



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 0706-2018-MPY

Yungay, **03 OCT. 2018**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00006066-2018, de fecha 09 de agosto del 2018, mediante el cual el administrado Jim Tonino Cruz Jara presenta descargo al Acta de Control N° 001144, de fecha 03 de agosto del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero de 2018, el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, Profesor Enrique Chávez Vara, delega la facultad administrativa y resolutoria al Lic. Martin Santiago Pais Lector Gerente Municipal de "Imposición de sanciones a los administrados por infracciones a las disposiciones que contra ellas se formule en primera instancia";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00006066-2018, de fecha 09 de agosto del 2018, el administrado Jim Tonino Cruz Jara presenta descargo al Acta de Control N° 001144, de fecha 03 de agosto del 2018; manifiesta que en dicha acta, se consigna literalmente como descripción de la infracción por prestar servicio público sin portar el certificado de capacitación en curso de transporte y seguridad vial, descripción que indicaría que su vehículo estaba circulando sin el respectivo certificado de capacitación; afirma que dicho hecho es totalmente falso, ya que su vehículo presta servicio público de pasajeros con el respectivo Certificado de Capacitación en el Curso de Transporte y Seguridad Vial, siendo así dicha acta carece de validez, ya que el inspector de tránsito sin motivo y explicación alguna ha procedido a levantar dicha acta;

Que, en efecto, con fecha 03 de agosto del 2018, se levantó el Acta de Control N° 001144, al vehículo de Placa de Rodaje F4I-122, de propiedad de la Empresa de Transportes Tours Yungay S.R.L, conducido por el señor Julca Javel Hoover Julio, quien habría estado prestando servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Yungay - Yanama, por la comisión de la infracción C.12 del Reglamento de Transporte Urbano, es decir *"Por conducir un vehículo del servicio público sin portar su licencia de conducir, Tarjeta de identificación vehicular, Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente; Tarjeta Única de Circulación vigente, y el certificado de capacitación en cursos de transporte y seguridad vial vigentes"*, cuya multa asciende al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria, más retención del vehículo. En el presente caso, según se ha señalado en dicho documento, es por no portar el certificado de capacitación en cursos de transporte y seguridad vial vigentes;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0706-2018-MPY

Que, según Dictamen N° 068-2018-MPY/07.15, de fecha 13 de agosto del 2018, emitido por la Jefa de la División de Tránsito y Transporte Público señala que, de la revisión del Acta de Control N° 001144, de fecha 03 de agosto del 2018, se observa que ha sido llenada de manera formal y legal. Agrega que, de la copia del certificado de capacitación se puede colegir que este pertenece al señor Cruz Jara Jim Tonino y no al conductor intervenido (señor Julca Javel Hoover Julio) según acta de control. Por lo que debe declararse improcedente la petición del administrado recurrente, por cuanto la intervención es legal, siendo válida la infracción detectada;

Que, de la revisión del Certificado de Capacitación en "Transporte y Seguridad Vial 2017", que ha adjuntado el administrado recurrente se observa que éste se encuentra a nombre del señor Cruz Jara Jim Tonino; y no a nombre del conductor Julca Javel Hoover Julio. Por lo tanto, deberá declararse improcedente el descargo presentado;

Que, mediante Informe Legal N° 354-2018-MPY/GAJ, de fecha 25 de setiembre del 2018, el Gerente (e) de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad opina que, mediante Resolución de Gerencia Municipal, se declare improcedente el descargo presentado por el administrado Jim Tonino Cruz Jara;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el descargo presentado por el administrado **JIM TONINO CRUZ JARA**, contra la imposición del Acta de Control N° 001144, de fecha 03 de agosto del 2018, como conductor del vehículo de Placa F4I-122, por la comisión de la infracción al RTU – C.12; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR, al infractor **HOOVER JULIO JULCA JAVEL** con el pago de la multa, siendo la suma de S/ 103.75 (Ciento Tres con 75/100 Soles) si cumple con cancelar dentro del plazo de 15 días hábiles, pasado dicho plazo la multa será de S/ 207.50 (Doscientos Siete con 50/100 Soles); caso contrario se dispondrá su cobranza en la Vía Coactiva.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado, así como a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, División de Tránsito y Transporte Público, y demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Lic. Martín Santiago Pais Lector
GERENTE MUNICIPAL

